

RESOLUCION No. 17-1-0273-LC



MEDIANTE LA CUAL SE EXPIDE UNA LICENCIA DE CONSTRUCCION

MODALIDAD REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL

EL PRIMER CURADOR URBANO DEL MUNICIPIO DE MANIZALES EN USO DE LAS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS OTORGADAS POR EL CAPITULO XI DE LA LEY 388 DE 1997 Y SUS MODIFICACIONES, LA LEY 400 DE 1997 Y SUS MODIFICACIONES Y EL DECRETO 1077 DE 2015 Y SUS MODIFICATORIOS

CONSIDERANDO:

Que hace trámite ante el Primer Curador Urbano de Manizales la solicitud que a continuación se describe:

Tipo de Solicitud:	LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN
Titular:	UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA
Identificación:	NIT 899999063
Representante Legal:	CASTAÑO DUQUE GERMÁN ALBEIRO
Identificación:	CC 19.388.505
No. de Radicación:	17001-1-17-0125
Fecha de Radicación:	2017.04.11
Ficha Catastral:	0101000000900005000000000
Matrícula Inmobiliaria:	100-9493
Dirección:	KR 23 65 32
Barrio:	GUAYACANES
Subdivisión del barrio:	GUAYACANES
Estrato:	6

Que el titular solicitó una licencia urbanística para ejecutar la(s) siguiente(s) obra(s):

Adelantar las obras de Reforzamiento Estructural de las cubiertas correspondientes a la "Antigua Estación del Cable Aéreo" y "Antigua Sala de Máquinas" actual cafetería, con el fin de acondicionarlas a niveles adecuados de seguridad sismorresistente; de conformidad con el proyecto presentado.

Que mediante el Decreto 1543 del 28 de agosto de 1996 se declaró como monumento Nacional un conjunto de construcciones del sistema cable aéreo, conformado por la estación del cable y la torre herveo; y que de conformidad con el artículo 1° de la Ley 1185 de 2008 que modificó el artículo 4° de la Ley 397 de 1997, hoy es Bien de Interés Cultural del Ámbito Nacional.

Que la(s) construcción(es) se destinará(n) al siguiente(s) Uso(s):

Tipo de construcción: INSTITUCIONAL

Que Los linderos y dimensiones del inmueble se hallan contenidos en la escritura pública relacionada en el correspondiente folio de matrícula inmobiliaria como se indica a continuación:

- Escritura pública N° 853 del: 17/03/1977 de la Notaria 7ª de Bogotá.
- Certificado de Tradición impreso el 23 de marzo de 2017.

RESOLUCION No. 17-1-0273-LC



Que la existencia y representación legal del titular se encuentran consignadas en certificado expedido por la Secretaría de Sede de la Universidad Nacional de Colombia el día 6 de marzo de 2017.

Que el proyecto está suscrito por los siguientes profesionales:

Diseño Arquitectónico:	Arquitecto JUAN MANUEL SARMIENTO NOVA Matrícula No. 25700-08237
Diseño Estructural:	Ingeniero Civil NESTOR WILLIAM GARCIA JIMENEZ Matrícula No. 1720206069 CLD
Diseño De Elementos No Estructurales:	Ingeniero Civil JAIRO ANDRES PAREDES LOPEZ Matrícula No. 19202-69204 CALI
Dirección De Construcción:	Arquitecto CLAUDIA LUCIA RUEDA LEON Matrícula No. 2570056868 CND

Que en cumplimiento de lo establecido en el numeral 2 del Artículo 7° de la Ley 1185 de 2008, en el artículo 2.2.6.1.1.9 del Decreto Nacional 1077 de 2015 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, y en la Resolución N° 1359 del 24 de mayo de 2013 del Ministerio de Cultura; el titular adjuntó el día 11 de abril de 2017, la Resolución N° 0597 del 13 de marzo de 2017 expedida por el Ministerio de Cultura, en la cual se autoriza el proyecto de reforzamiento estructural de la cubierta de la antigua estación del cable aéreo, de conformidad con la parte considerativa de la presente Resolución. Hacen parte de dicha autorización, veintiséis (26) planos arquitectónicos y ocho (8) planos estructurales sellados.

Así mismo el titular adjuntó el día 21 de julio de 2017, la Resolución N° 2109 del 21 de julio de 2017 expedida por el Ministerio de Cultura, en la cual se autoriza la intervención de reforzamiento estructural de la cubierta correspondiente a la Sala de máquinas, actual cafetería; ubicada en la Antigua Estación del Cable. Hacen parte de dicha autorización, cinco (5) planos arquitectónicos y cuatro (4) planos estructurales sellados.

Que el proyecto fue radicado a ruego del interesado el día 11 de abril del 2017, ya que no presentó la totalidad de los documentos necesarios para que la radicación se realizara en legal y debida forma.

Que el día 3 de mayo del 2017, el titular adjuntó los documentos pendientes en la radicación, quedando así el proyecto radicado en legal y debida forma; de acuerdo a lo establecido en el Artículo 2.2.6.1.2.1.2 del Decreto 1077 de 2015.

Que una vez efectuada la revisión técnica, jurídica y urbanística, se encontró que el proyecto no cumplía con la totalidad de la normativa vigente, razón por la cual se hicieron las correspondientes anotaciones en el Acta de Observaciones y Correcciones del 8 de mayo de 2017.

Que mediante oficio Mz.VR-222-17 del 22 de junio de 2017, recibido por este despacho el mismo día y radicado internamente con el N° 2017-0334, en concordancia con lo establecido en el inciso segundo del artículo 2.2.6.1.2.2.4 del Decreto 1077 de 2015, el doctor German Albeiro Castaño Duque, vicerrector de

RESOLUCION No. 17-1-0273-LC



sede de la Universidad Nacional de Colombia, solicitó una prórroga de quince (15) días hábiles para la entrega de la documentación requerida en el Acta de Observaciones y Correcciones.

Que mediante oficio PCU N° 0327-2017 del 22 de junio de 2017, el curador urbano amplió el plazo hasta el 17 de julio de 2017.

Que con fecha del 17 de julio de 2017 el titular adjuntó los últimos documentos soportes a las actualizaciones, correcciones y/o aclaraciones requeridas en el Acta de Observaciones y Correcciones

Que actuando de conformidad con lo establecido en el Parágrafo 1 del Artículo 2.2.6.1.2.3.1, el Parágrafo del Artículo 2.2.6.1.2.3.5 y el Artículo 2.2.6.6.8.2 del Decreto 1077 de 2015, este despacho expidió el día 27 de julio de 2017 el documento denominado Acto de Viabilidad, por medio del cual se informa al titular, la viabilidad de expedición de la licencia solicitada, y requiriéndole adjuntar los documentos relacionados en dicho documento (Copias y pagos de impuesto de delineación urbana y expensas).

Que la notificación del Acto de Viabilidad se hizo el día 28 de julio de 2017, a través del titular del trámite de Licencia de Construcción modalidad Reforzamiento Estructural.

Que con fecha del 3 de agosto de 2017, el titular adjuntó los documentos, copias y pagos requeridos en el Acto de Viabilidad.

De acuerdo con lo estipulado en el artículo 20 de la ley 400 de 1997, por ser objeto de la licencia una edificación de atención a la comunidad, según se define en el capítulo A.13 del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10, ésta deberá someterse a una supervisión técnica que se adelante según los requisitos del Título I del mismo Reglamento.

Que analizada la documentación se encontró que se da cumplimiento a lo establecido en la Ley 388 de 1997, el Decreto 1077 de 2015 y las normas urbanísticas y de edificación vigentes en el municipio de Manizales, así:

- Plan de Ordenamiento Territorial de Manizales - Acuerdo 508 de 2001, modificado y adicionado por el Acuerdo 573 de 2003, y por el Acuerdo 663 de 2007.
- Código de Construcciones y Urbanizaciones de Manizales - Acuerdo 054 de 1993
- Ley 400 de 1997.
- Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10.

Que hacen parte de esta resolución, los siguientes planos y documentos:

- Treinta y un (31) planos arquitectónicos, Siete (7) planos estructurales, Memorias de cálculo estructural (un (1) legajo).

Que el titular de la licencia presentó oficio mediante el cual manifiesta que el proyecto presentado cumple a cabalidad con las distancias mínimas de seguridad establecidas en el REGLAMENTO TECNICO DE INSTALACIONES ELECTRICAS - RETIE.

En cumplimiento a lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 2.2.6.6.8.2 del Decreto 1077 de 2015 modificado por el artículo 11 del Decreto 2218 de 2015, el Curador Urbano verificó que el contribuyente pagó las obligaciones tributarias que se causan con ocasión de la expedición de la presente licencia, así:

RESOLUCION No. 17-1-0273-LC



- Impuesto de delineación urbana: \$14,036,000.00, liquidado por la Unidad de Rentas de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Manizales de conformidad con el Acuerdo 0704 del 29 de diciembre de 2008.
 - ✓ Documento de cobro N°. 157426624 (Transacción N°. 40678) cancelado mediante transferencia electrónica el día 2 de agosto de 2017.

Que se realizaron los respectivos pagos de expensas al Curador Urbano.

En mérito de lo anterior, el Primer Curador Urbano del Municipio de Manizales,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder la Licencia Urbanística de Construcción solicitada por el Titular y para el predio que a continuación se describen:

Tipo de Solicitud:	LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN
Titular:	UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA
Identificación:	NIT 899999063
Representante Legal:	CASTAÑO DUQUE GERMÁN ALBEIRO
Identificación:	CC 19.388.505
Ficha Catastral:	01010000009000050000000000
Matrícula Inmobiliaria:	100-9493
Dirección:	KR 23 65 32
Barrio:	GUAYACANES
Subdivisión del barrio:	GUAYACANES

Los linderos y dimensiones del inmueble se hallan contenidos en la escritura pública relacionada en el correspondiente folio de matrícula inmobiliaria como se indica a continuación:

- Escritura pública N° 853 del: 17/03/1977 de la Notaria 7ª de Bogotá.
- Certificado de Tradición impreso el 23 de marzo de 2017.

La existencia y representación legal del titular se encuentran consignadas en certificado expedido por la Secretaría de Sede de la Universidad Nacional de Colombia el día 6 de marzo de 2017.

ARTICULO SEGUNDO: La presente Licencia Urbanística de Construcción tiene por objeto: Autorizar las obras de Reforzamiento Estructural de las cubiertas correspondientes a la "Antigua Estación del Cable Aéreo" y "Antigua Sala de Máquinas" actual cafetería, con el fin de acondicionarlas a niveles adecuados de seguridad sismorresistente; de conformidad con el proyecto presentado.

Que mediante el Decreto 1543 del 28 de agosto de 1996 se declaró como monumento Nacional un conjunto de construcciones del sistema cable aéreo, conformado por la estación del cable y la torre herveo; y que de conformidad con el artículo 1° de la Ley 1185 de 2008 que modificó el artículo 4° de la Ley 397 de 1997, hoy es Bien de Interés Cultural del Ámbito Nacional.

RESOLUCION No. 17-1-0273-LC



DESCRIPCIÓN	ÁREA
Área de Reforzamiento Estructural de cubierta (Antigua estación del Cable)	2033,79 M2
Área de Reforzamiento Estructural de cubierta (Antigua sala de máquinas)	250,10 M2
TOTAL	2283,89 M2
ÁREA DEL LOTE Según Certificado de Tradición impreso el 23/03/2017	8930,13 M2

Lo anterior de acuerdo con los diseños presentados y aprobados por este despacho los cuales hacen parte integral de esta licencia.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 2.2.6.1.2.3.6 del Decreto 1077 de 2015, adicionado por el artículo 2 del Decreto 1285 de 2015, el titular deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Ejecutar las obras de forma tal que se garantice la salubridad y seguridad de las personas, así como la estabilidad de los terrenos y edificaciones vecinas y de los elementos constitutivos del espacio público.
2. Cuando se trate de licencias de urbanización, ejecutar las obras de urbanización con sujeción a los proyectos técnicos aprobados y entregar y dotar las áreas públicas objeto de cesión gratuita con destino a vías locales, equipamientos colectivos y espacio público, de acuerdo con las especificaciones que la autoridad competente expida.
3. Mantener en la obra la licencia y los planos aprobados, y exhibirlos cuando sean requeridos por la autoridad competente.
4. Cumplir con el programa de manejo ambiental de materiales y elementos a los que hace referencia la Resolución 541 de 1994 del Ministerio del Medio Ambiente, para aquellos proyectos que no requieren licencia ambiental, o planes de manejo, recuperación o restauración ambiental, de conformidad con el Decreto único del sector ambiente y desarrollo sostenible en materia de licenciamiento ambiental.
5. Cuando se trate de licencias de construcción, solicitar el Certificado de Permiso de Ocupación al concluir las obras de edificación en los términos que establece el artículo 2.2.6.1.4.1 del presente decreto.
6. Someterse a una supervisión técnica en los términos que señalan las normas de construcción sismorresistentes, siempre que la licencia comprenda una construcción de una estructura de más de tres mil (3.000) metros cuadrados de área.
7. Realizar los controles de calidad para los diferentes materiales estructurales y elementos no estructurales que señalan las normas de construcción sismorresistentes, siempre que la licencia comprenda la construcción de una estructura menor a tres mil (3.000) metros cuadrados de área.
8. Instalar los equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua, establecidos en la Ley 373 de 1997 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.
9. Dar cumplimiento a las normas vigentes de carácter nacional, municipal o distrital sobre eliminación de barreras arquitectónicas para personas con movilidad reducida.
10. Dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en las normas de construcción sismorresistente vigentes.
11. Dar cumplimiento a las disposiciones sobre construcción sostenible que adopte el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio o los municipios o distritos en ejercicio de sus competencias.

RESOLUCION No. 17-1-0273-LC



ARTÍCULO CUARTO: De conformidad con lo establecido en el Artículo 2.2.6.1.4.9 del Decreto 1077 de 2015, es obligación del titular de la licencia instalar un aviso durante el término de ejecución de las obras, cuya dimensión mínima será de un metro (1.00 m) por setenta (70) centímetros, localizada en lugar visible desde la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite el desarrollo o construcción que haya sido objeto de la licencia. En caso de obras que se desarrollen en edificios o conjunto sometidos al régimen de propiedad horizontal se instalará un aviso en la cartelera principal del edificio o conjunto, o en un lugar de amplia circulación que determine la administración. En caso de obras menores se instalará un aviso de treinta (30) centímetros por cincuenta (50) centímetros.

La valla o aviso deberá indicar al menos:

1. La clase y número de identificación de la licencia, y la autoridad que la expidió.
2. El nombre o razón social del titular de la licencia.
3. La dirección del inmueble.
4. Vigencia de la licencia.
5. Descripción del tipo de obra que se adelanta, haciendo referencia especialmente al uso o usos autorizados, metros de construcción, altura total de las edificaciones, número de estacionamientos y número de unidades habitacionales, comerciales o de otros usos.

La valla o aviso se instalará antes de la iniciación de cualquier tipo de obra, emplazamiento de campamentos o maquinaria, entre otros, y deberá permanecer instalado durante todo el tiempo de la ejecución de la obra.

ARTÍCULO QUINTO: De acuerdo al numeral 5 del artículo 99 de la ley 388 de 1997, el Titular de la Licencia, el Arquitecto Proyectista, el Ingeniero Civil Calculista, el Ingeniero Civil o Geotecnista, el Urbanizador o Contratista, que han suscrito los planos y estudios que hacen parte integral de la presente licencia, son responsables de cualquier contravención y/o violación a las normas urbanísticas que pudiesen presentarse en el proyecto.

De acuerdo con lo estipulado en el artículo 20 de la ley 400 de 1997, por ser objeto de la licencia una edificación de atención a la comunidad, según se define en el capítulo A.13 del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10, ésta deberá someterse a una supervisión técnica que se adelante según los requisitos del Título I del mismo Reglamento.

ARTÍCULO SEXTO: La disposición de materiales y elementos de construcción no podrá hacerse sobre el espacio público. En ningún caso se podrá disponer el material sobrante de excavaciones, cortes, y demás actividades constructivas, en las fuentes de agua circundantes o colindantes con los predios; ni en las franjas de interés ambiental correspondientes a retiros de cauces y nacimientos; estos materiales deberán ser depositados en el Relleno Sanitario o las escombreras dispuestas para tal fin. Igualmente el titular de la Licencia deberá dar cumplimiento al Manual de Mitigación del Impacto Urbano, expedido por la Alcaldía Municipal y en especial con lo establecido en el numeral 11 del mencionado manual.

ARTÍCULO SÉPTIMO: De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.3.3 del Decreto 1077 de 2015, la presente licencia no conlleva pronunciamiento alguno acerca de la titularidad de derechos reales ni de la posesión sobre el inmueble o inmuebles objeto de ella. Las licencias recaen sobre uno o más predios y/o inmuebles y producen todos sus efectos aun cuando sean enajenados.

RESOLUCION No. 17-1-0273-LC



ARTÍCULO OCTAVO: Esta Licencia tiene una vigencia de (24) veinticuatro meses, la cual es prorrogable por un plazo adicional de (12) doce meses, contados a partir de la fecha de su ejecutoria. La solicitud de dicha prórroga, deberá formularse dentro de los treinta (30) días calendario, anteriores al vencimiento de la respectiva licencia. La prórroga se podrá conceder siempre que se compruebe la iniciación de la obra, de acuerdo al artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1077 de 2015.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente resolución procederán los recursos de reposición ante el Curador Urbano y en subsidio el de apelación ante el Alcalde Municipal dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTÍCULO DÉCIMO: La parte resolutive del presente acto administrativo deberá ser publicada en un periódico de amplia circulación en el Municipio de Manizales, o en cualquier medio de comunicación social, hablado o escrito por cuenta del interesado, en los términos de los artículos 65 de la ley 9 de 1989 y el artículo 2.2.6.1.2.3.8 del Decreto 1077 de 2015.

NOTIFIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Manizales, el 3 de Agosto de 2017

ING. LEONARDO CORTÉS CORTÉS
Primer Curador Urbano

Proyectó: Sofía Buitrago
Revisó: Leonardo Cortés

NOTIFICACION PERSONAL: En Manizales, a los _____.
Hora: _____ Notifico personalmente, al titular del inmueble descrito en el encabezado, de la presente RESOLUCION, emanada del despacho del Primer Curador Urbano de Manizales.

Se le hace saber al notificado que contra la presente providencia procederán recursos de reposición ante el Curador Urbano y en subsidio el de apelación ante el Alcalde Municipal, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo determinado en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) y el artículo 2.2.6.1.2.3.9 del Decreto 1077 de 2015.

Así firma recibiendo copia del mencionado proveído,

EL NOTIFICADO _____
C.C. o Nit